Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **JOSE EVER BURBANO ARTEAGA**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2021-00908-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871**,** reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, en contra del señor **JOSE EVER BURBANO ARTEAGA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.158.066**,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($600.000,oo) M/Cte,** por el valor del capital contenido en el título valor letra de cambio adjunto, más los intereses corrientes, según la tasa de la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 8 de septiembre de 2012 hasta el día 25 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 26 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

TERCERO: ORDENAR al demandado **JOSE EVER BURBANO ARTEAGA,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al demandado **JOSE EVER BURBANO ARTEAGA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871 para actuar en causa propia, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA